



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 003 Monteria

Estado No. 58 De Lunes, 29 De Mayo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001310300320180026800	Ejecutivo	Banco Bbva Colombia	Rogelio Trujillo Gonzalez , Isabel Cristina Bohorquez Piedrahita , Lumilux S.A.	26/05/2023	Auto Pone En Conocimiento
23001310300320190038700	Ejecutivo	Cristian Londoño Portacio	Organizacion Luis Fernando Romero Sandoval Ingenieros S.A.S., Constructora Crp Sas	26/05/2023	Auto Decide Liquidación De Costas
23001310300320180010700	Ejecutivo	Luis Alfonso Bonafantes	Juan Gonzalo Londoño Posada, Hadher Diaz Arcia	26/05/2023	Auto Decide Liquidación De Costas
23001310300320190025400	Ejecutivo Hipotecario	Banco Bbva Colombia	Jorge Luis Rhenals Anaya	26/05/2023	Auto Decide Liquidación De Costas
23001400300220230026301	Impugnación Tutela	Freddys Enrique Zambrano Velasquez	Salud Total Eps Y Otros	26/05/2023	Auto Admite

Número de Registros: 14

En la fecha lunes, 29 de mayo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

Secretaría

Código de Verificación

eb536bad-9de3-471f-93aa-0321cdfeee95



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 003 Monteria

Estado No. 58 De Lunes, 29 De Mayo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001310300320230000200	Procesos Divisorios, De Deslino Y Amojonamiento Y De Pertenencia	Maria Francesca Solano D Ambrosio	Laureano Segundo Alvarez Narvaez	26/05/2023	Auto Decide
23001310300320130019900	Procesos Ejecutivos	Banco Davivienda S.A	William Saleme Martinez, Alejandra Daza Daza	26/05/2023	Auto Decide
23001310300320220005900	Procesos Ejecutivos	Luisa Fernanda Jiménez Arroyave	Jorge Neman Arboleda Lopez	26/05/2023	Auto Decide Liquidación De Costas
23001310300320140024400	Procesos Ejecutivos	Servicampo Agro Eu	Blas Jose Hernandez Argel, Herminio Felipe Petro Humanez, Enedina Rosa Petro Humanez, Personas Indeterinadas Que Se Crean Con Derecho A Intervenir	26/05/2023	Auto Decide

Número de Registros: 14

En la fecha lunes, 29 de mayo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

Secretaría

Código de Verificación

eb536bad-9de3-471f-93aa-0321cdfeee95



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 003 Monteria

Estado No. 58 De Lunes, 29 De Mayo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001310300320200019400	Procesos Verbales	Guillermo León Cano Cano	Rafael Andres Puche Diaz, Alfredo Antonio Cabarcas Buelvas, Eduardo Alfredo Ghisays Vitola, Carlos Lyons Hoyos	26/05/2023	Auto Fija Fecha
23001310300320200015900	Procesos Verbales	Itau Corpbanca Colombia S.A.	Fabio Lozano Peña	26/05/2023	Auto Decide
23001310300320150027800	Procesos Verbales	Jesus Restrepo Herrero Restrepo Herrera	Jaime Alfonso Salazar Pimienta, Edgar Hernan Salazar Pimienta, Alba María Arbelaez De Salazar, William Alberto Salazar Arbelaez, Alba Consuelo Salazar Arbelaez, Helema María Salazar Arbelaez, Carlos Jaime Salazar	26/05/2023	Auto Que Pone Fin A La Instancia

Número de Registros: 14

En la fecha lunes, 29 de mayo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

Secretaría

Código de Verificación

eb536bad-9de3-471f-93aa-0321cdfeee95



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 003 Monteria

Estado No. 58 De Lunes, 29 De Mayo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001310300320230011000	Tutela	Robinson Manuel Vega Genes	Unidad Administrativa Especial Para La Atencion Y Reparacion Integral A Las Víctimas Uariv	26/05/2023	Auto Admite
23001310300320190019800	Verbales De Menor Cuantia	Guillermo Andres Rico Moreno	Cc Ingenieros Limitada	26/05/2023	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior

Número de Registros: 14

En la fecha lunes, 29 de mayo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

Secretaría

Código de Verificación

eb536bad-9de3-471f-93aa-0321cdfeee95



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, Veinticinco (25) mayo de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, en el cual el Dr. REMBERTO LUIS HERNANDEZ NIÑO, en su calidad de apoderado judicial de Banco de Davivienda, allegó memorial adiado 24 de abril hogaño, solicitando corrección de auto de fecha 14 de abril de 2023, y en memoriales de mayo 15 y 23 de 2023 solicita se ordene la prórroga de la inscripción de la medida cautelar de embargo bajo el Código 04009. Sírvase proveer.

El secretario.

YAMIL MENDOZA ARANA

Montería, Veinticinco (25) mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A NIT. 8600343137
DEMANDADO	WILLIAM ALFREDO SALEME MARTINEZ - C.C 19427573 y ALEJANDRA DAZA DAZA C.C. 27014497
RADICADO	23001310300320130019900
ASUNTO	AUTO CORRIGE DE OFICIO AUTO
AUTO N°	(#)

I. ASUNTO A TRATAR

La demandante dentro del proceso en referencia - BANCO DAVIVIENDA S.A NIT. 8600343137, a través de apoderado judicial, solicita la corrección de auto de 14 de abril de 2023, y con posterioridad en calenda 15 y 23 de mayo de 2023 solicita se ordene la prórroga de la inscripción de la medida cautelar de embargo con el Código 04009, así:

**CORREGIR NUMERAL PRIMERO DE
AUTO DE FECHA 14/04/2023 Y
REMITIR OFICIO DE EMBARGO AL
PAGADOR - BANCO DAVIVIENDA
Contra WILLIAM ALFREDO SALEME
MARTINEZ Y OTRA. - Radicado No 23-
001-31-03-003-2013-00199-00**

De: remberto hernandez

rembertohernandez64@gmail.com

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Cordoba -
Monteria

j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Enviado: lunes, 24 de abril 8:11 a. m.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SEÑOR

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA - CORDOBA
E. S. D.**

REFERENCIA: Proceso **EJECUTIVO** de **BANCO DAVIVIENDA** Contra **WILLIAM ALFREDO SALEME MARTINEZ Y OTRA.**

Radicado No 230014003003-2022-00215-00

REMBERTO LUIS HERNANDEZ NIÑO, mayor de edad, vecino de Montería, identificado con la cedula de ciudadanía No. 72.126.339 de Barranquilla, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 56448 del consejo superior de la judicatura, por medio del presente escrito a usted le solicito:

1. **Corregir el numeral primero del auto de fecha 14/04/2023 donde se ordena por secretaria "incluir dentro del oficio No 0134 dirigido a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MONTERIA, el código 04010 que trata de "PRORROGA DE LA RENOVACION DE LA INSCRIPCION DE LA MEDIDA CAUTELAR Y/O CONTRIBUCION ESPECIAL" dirigida a la ORIP, y en caso de no ser posible, por secretaria, realícese un nuevo oficio que contenga dicha codificación 04010, oficiando nuevamente a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MONTERIA", toda vez que, el bien inmueble con M.I. No 146-19896 se encuentra registrado en la **ORIP DE LORICA - CÓRDOBA.****

15/5/23, 15:26

Correo: Juzgado 03 Civil Circuito - Cordoba - Monteria - Outlook

URGENTE - PRÓRROGA INSCRIPCION MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO - BANCO DAVIVIENDA Contra **WILLIAM ALFREDO SALEME MARTINEZ Y OTRA.** - Radicado No 23-001-31-03-003-2013-00199-00

remberto hernandez <rembertoherandez64@gmail.com>

23/5/23, 14:23

Correo: Juzgado 03 Civil Circuito - Cordoba - Monteria - Outlook

URGENTE - PRÓRROGA INSCRIPCION MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO - BANCO DAVIVIENDA Contra **WILLIAM ALFREDO SALEME MARTINEZ Y OTRA.** - Radicado No 23-001-31-03-003-2013-00199-00

remberto hernandez <rembertoherandez64@gmail.com>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SEÑOR
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA - CORDOBA
E. S. D.

REFERENCIA: Proceso **EJECUTIVO** de **BANCO DAVIVIENDA** Contra **WILLIAM ALFREDO SALEME MARTINEZ Y OTRA.**

Radicado No 23-001-31-03-003-2013-00199-00

REMBERTO LUIS HERNANDEZ NIÑO, mayor de edad, vecino de Montería, identificado con la cedula de ciudadanía No. 72.126.339 de Barranquilla, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 56448 del consejo superior de la judicatura, por medio del presente escrito a usted cordialmente le solicito:

Sírvase ordenar la prórroga de la inscripción de la medida cautelar de embargo con el código 04009 que trata de la "RENOVACION DE LA INSCRIPCION DE LA MEDIDA CAUTELAR Y/O CONTRIBUCIONESPECIAL (ARTICULO 64 LEY 1579 DE 2012)" que versa sobre el inmueble identificado con F.M.I. No. 146-19896, toda vez que la medida se encuentra inscrita desde el 17/07/2013 y, en los términos del art 64 de la Ley 1579 de 2012, para las medidas cautelares registradas antes de la expedición de esta Ley (01 de octubre de 2012), el término de diez (10) años a que se refiere este artículo se empieza a contar a partir de la vigencia de la misma.

Adjunto, Resolución No 202 "POR LA CUAL SE DECIDE SOLICITUD DE CANCELACION DE MEDIDA CAUTELAR DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 64 DE LA LEY 1579 DE 2012" de la Superintendencia de Notariado y Registro.

"Artículo 64. Caducidad de inscripciones de las medidas cautelares y contribuciones especiales. Las inscripciones de las medidas cautelares tienen una vigencia de diez (10) años contados a partir de su registro. Salvo que antes de su vencimiento la autoridad judicial o administrativa que la decretó solicite la renovación de la inscripción, con la cual tendrá una nueva vigencia de cinco (5) años, prorrogables por igual período hasta por dos veces. Vencido el término de vigencia o sus prórrogas, la inscripción será cancelada por el registrador mediante acto administrativo debidamente motivado de cumplase, contra el cual no procederá recurso alguno; siempre y cuando medie solicitud por escrito del respectivo titular(es) del derecho real de dominio o de quien demuestre un interés legítimo en el inmueble. **Parágrafo. El término de diez (10) años a que se refiere este artículo se empieza a contar a partir de la vigencia de esta ley, para las medidas cautelares registradas antes de la expedición del presente estatuto.**" (Negritas y subrayado fuera del texto).

F.M.I. No. 146-19896

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 17-07-2013 Radicación: 2013-146-6-1710
Doc: OFICIO 0559 DEL 21-05-2013 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA VALOR ACTO: 10
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0428 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION MIXTA 90 % DEL PREDIO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT# 8600343137
A: DAZA DAZA ALEJANDRA CC# 27014497 X

Toda vez que, el 15/05/2023 la ORIP de Lorica - Córdoba informo que el código para renovación de la medida cautelar es 04009.

Atentamente,

REMBERTO HERNANDEZ NIÑO
CC. No. 72.126.339 de Barranquilla
T.P No. 56448 del C. S. J



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

En fecha 24-febrero-2023 esta unidad judicial resolvió:

PRIMERO: se ordena **OFICIAR POR SECRETARIA** a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos, con la finalidad de **PRORROGAR LA INSCRIPCIÓN** de la medida cautelar que recae sobre el bien inmueble urbano distinguido con matrícula Inmobiliaria No. 146-19896 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Lórica – Córdoba, inscrita **anotación número once**; y en caso de requerir el pago de emolumentos, se ordena al interesado asumir los costos.

Ante solicitud elevada por el gestor judicial del extremo ejecutante el 12 de abril de 2023, para que se incluyera en oficio dirigido a la ORIP de Lórica el código 04010:

REMBERTO LUIS HERNANDEZ NIÑO, mayor de edad, vecino de Montería, identificado con la cedula de ciudadanía No. 72.126.339 de Barranquilla, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 56448 del consejo superior de la judicatura, por medio del presente escrito a usted cordialmente le usted le solicito:

1. Incluir en el oficio No 0134 dirigido a la ORIP de Lórica- Córdoba, el **código 04010** que trata de la **"PRORROGA DE LA RENOVACION DE LA INSCRIPCIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR Y/O CONTRIBUCION ESPECIAL (ARTICULO 64 LEY 1579 DE 2012)"**. Toda vez que, en la ORIP de Lórica – Córdoba me informan que si el oficio No 0134 de la prórroga no contiene el código no se puede realizar dicha inscripción.

Adjunto, Resolución No 202 **"POR LA CUAL SE DECIDE SOLICITUD DE CANCELACION DE MEDIDA CAUTELAR DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 64 DE LA LEY 1579 DE 2012"** de la Superintendencia de Notariado y Registro.

El despacho en auto adiado 14-abril-2023, accedió a lo solicitado y ordenó por secretaria:

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR por secretaria **incluir dentro del oficio No 0134 dirigido a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MONTERIA, el código 04010** que trata de **"PRORROGA DE LA RENOVACION DE LA INSCRIPCIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR Y/O CONTRIBUCION ESPECIAL"** dirigida a la ORIP, y en caso de no ser posible, **por secretaria**, realicese un nuevo oficio que contenga dicha codificación **04010, oficiando nuevamente a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MONTERIA, conforme a lo ordenado en la parte resolutive del auto adiado 24 de febrero de 2023.**

SEGUNDO: REMITIR por secretaria, al pagador Superintendencia de Notariado y Registro, el oficio de embargo y salario decretado por medio de auto calendarado de fecha 13 de marzo de 2023.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Oficiada la ORIP de Lórica – Córdoba, emite nota devolutiva en la que indica no es procedente la prórroga de la inscripción de la medida cautelar respecto del bien inmueble con MI 146-19896, por cuanto lo que se debe solicitar es la renovación de la medida cautelar con el Código 04009. Ver imagen:



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE LORICA

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 1

Impreso el 15 de Mayo de 2023 a las 11:28:46 am

El documento OFICIO Nro 0355A del 12-05-2023 de JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO de MONTERIA - CORDOBA fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2023-146-6-1453 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 146-19896

Y CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2023-146-1-6741

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: OTROS

- NO ES PROCEDENTE EL REGISTRO DE LA PRORROGA DE LA RENOVACION DE LA INSCRIPCION DE LA MEDIDA CAUTELAR, POR CUANTO LO PROCEDENTE ES SOLICITAR LA RENOVACION DE LA MEDIDA CAUTELAR CON EL CODIGO 04009.

- ADEMAS SE HACE MENCION AL OFICIO NO 0134 DE FECHA 01/03/23 EL CUAL NO APARECE INSCRITO EN EL FOLIO NI CON TURNO PENDIENTE POR CALIFICAR.

Es de resaltar que **el equívoco en que incurrió el despacho al ordenar en auto de 14 de abril de 2023 se incluyera en Oficio No.0134 dirigido a la ORIP de Lórica, el código 04010 para la renovación de la medida cautelar sobre el inmueble con MI 146-19896 (anotación once) y no el código 04009**, fue por solicitud expresa del apoderado ejecutante, quien así se lo señaló al despacho (**véase solicitud de 12-abril-2023**).

En fecha 23 de mayo de 2023, **nuevamente el abogado ejecutante solicita se ordene la prórroga de la inscripción de la medida cautelar de embargo, pero esta segunda vez, con otro código, el código 04009** sobre el inmueble identificado con M.I. No. 146-19896.

Adjuntando copia de la Resolución No. 002 por la cual se decide solicitud de cancelación de medida cautelar de conformidad con lo previsto en el artículo 64 de La ley 1579 de 2012”



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

de la superintendencia de notariado y registro, acompañada de Nota Devolutiva de la ORIP de Loricá- Córdoba.

**SEÑOR
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA - CORDOBA
E. S. D.**

REFERENCIA: Proceso **EJECUTIVO** de **BANCO DAVIVIENDA** Contra **WILLIAM ALFREDO SALEME MARTINEZ Y OTRA.**

Radicado No 23-001-31-03-003-2013-00199-00

REMBERTO LUIS HERNANDEZ NIÑO, mayor de edad, vecino de Monteria, identificado con la cedula de ciudadanía No. 72.126.339 de Barranquilla, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 56448 del consejo superior de la judicatura, por medio del presente escrito a usted cordialmente le solicito:

Sírvase ordenar la prórroga de la inscripción de la medida cautelar de embargo con el código 04009 que trata de la "RENOVACION DE LA INSCRIPCION DE LA MEDIDA CAUTELAR Y/O CONTRIBUCIONESPECIAL (ARTICULO 64 LEY 1579 DE 2012)" que versa sobre el inmueble identificado con F.M.I. No. 146-19896, toda vez que la medida se encuentra inscrita desde el 17/07/2013 y, en los términos del art 64 de la Ley 1579 de 2012, para las medidas cautelares registradas antes de la expedición de esta Ley (01 de octubre de 2012), el término de diez (10) años a que se refiere este artículo se empieza a contar a partir de la vigencia de la misma.

Adjunto, Resolución No 202 "POR LA CUAL SE DECIDE SOLICITUD DE CANCELACION DE MEDIDA CAUTELAR DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 64 DE LA LEY 1579 DE 2012" de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Por lo anterior, persiste el apoderado ejecutante en solicitarle al despacho **la prórroga**, pese a que en **resolución que adjunta y nota devolutiva que el mismo allega, se evidencia que lo que se debe solicitar antes de la caducidad de la inscripción de la medida cautelar, es la renovación de la medida, bajo el código 04009** y no la prórroga (Siendo este el real motivo de devolución).

II. PROBLEMA JURÍDICO

De conformidad con las solicitudes realizadas, este despacho debe determinar:

sí es posible corregir el numeral primero del auto de 14 de abril de 2023, donde se ordena por secretaria incluir dentro del oficio No. 0134 dirigido a la oficina de registro de instrumentos públicos de montería, el código 04010 que trata de prórroga de la renovación de la inscripción de la medida cautelar y/o contribución especial sobre el inmueble



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

distinguido con MI 146-198-96 precisando además que se encuentra situado en la ciudad de Lórica - Córdoba.

Así mismo, si es posible se ordene la prórroga de la inscripción de la medida cautelar de embargo con el código 04009 que trata de la renovación de la inscripción de la medida cautelar y/o contribución especial que recae sobre el inmueble identificado con MI 146-19896, toda vez que la medida se encuentra inscrita desde el 17 de julio de 2013.

III. CONSIDERACIONES

De encontrarse en el contenido de una providencia (sentencia – auto) algún defecto de redacción por omitirse una palabra o alterarla, el Código General del Proceso prevé una herramienta apropiada para solucionar tal dificultad, y el camino adecuado para ello lo delimita el canon 286 del C.G.P:

“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

De la norma en cita se tiene que la oportunidad para solicitar la corrección de un auto opera a petición de parte o de oficio y de manera indefinida hacia futuro, dado que la ley permite que se haga en cualquier tiempo, sin que ello implique revivir el término de ejecutoria de la providencia objeto de corrección.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

En lo que respecta a los requisitos que se deben reunir para acudir al remedio procesal de que trata el artículo 286 del C.G.P., la Honorable Corte Constitucional en Auto 386 de 2019, Magistrado Sustanciador: José Fernando Reyes Cuartas, ha señalado:

*“De la anterior transcripción es posible derivar los siguientes requisitos para que proceda una solicitud de corrección: **i) el error debe ser de índole aritmética o imprecisiones causadas por omisión, cambio de palabras o alteración de las mismas; ii) los yerros deben estar contenidos en la parte resolutive o influir en ella; iii) la corrección la realiza el juez que dictó la providencia en cualquier tiempo; iv) procede de oficio o a solicitud de parte; y v) la corrección a la que haya lugar deberá efectuarse a través de auto, y si se hiciera luego de terminado el proceso, se notificará por aviso.***

*Valga decir que la jurisprudencia constitucional ha complementado los anteriores parámetros, además, con los siguientes requisitos de carácter formal: **v) la legitimación en la causa, que se predica de las partes o vinculados al proceso; y vi) la observancia de la finalidad de la figura que se trate, la cual debe ser analizada a partir de las competencias de esta Corporación y las especiales características de sus funciones.***

*12. En conclusión, aunque esta Corte ha acogido el principio del derecho procesal del “agotamiento de la competencia funcional del juez una vez proferida la sentencia que culmina el proceso” de manera que, por regla general, dicha sentencia no es revocable ni reformable por la autoridad judicial que la pronunció, **es posible remitirse a las figuras dispuestas en el Código General del Proceso en lo referente a la aclaración, corrección y adición, en aquellos casos de imprecisiones u omisiones por parte de los funcionarios judiciales”.***

De otra parte, en lo concierne a la caducidad y vigencia de inscripción de las medidas cautelares y contribuciones especiales el artículo 64 de la ley 1579 de 2012, por la cual se expide el estatuto de registro de instrumentos públicos, se consagra:



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

ARTÍCULO 64. CADUCIDAD DE INSCRIPCIONES DE LAS MEDIDAS CAUTELARAS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES. *Las inscripciones de las medidas cautelares tienen una vigencia de diez (10) años contados a partir de su registro. **Salvo que antes de su vencimiento la autoridad judicial o administrativa que la decretó solicite la renovación de la inscripción,** con la cual tendrá una nueva vigencia de cinco (5) años, prorrogables por igual período hasta por dos veces.*

Vencido el término de vigencia o sus prórrogas, la inscripción será cancelada por el registrador mediante acto administrativo debidamente motivado de cúmplase, contra el cual no procederá recurso alguno; siempre y cuando medie solicitud por escrito del respectivo titular(es) del derecho real de dominio o de quien demuestre un interés legítimo en el inmueble.

PARÁGRAFO. *El término de diez (10) años a que se refiere este artículo se empieza a contar a partir de la vigencia de esta ley, para las medidas cautelares registradas antes de la expedición del presente estatuto.*

IV. CASO CONCRETO

El ejecutado solicita corrección del numeral primero del auto de fecha 14/04/2023 y se ordene por secretaria incluir dentro del oficio No 0134 el código 04010 que trata de PRORROGA DE LA RENOVACION DE LA INSCRIPCION DE LA MEDIDA CAUTELAR Y/O CONTRIBUCION ESPECIAL” dirigida a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE LORICA -CORDOBA, toda vez que, el bien inmueble con M.I. No 146-19896 se encuentra registrado en esa ORIP. Y con posterioridad solicita en relación al mismo inmueble se ordene la prórroga de la inscripción de la medida cautelar de embargo, pero esta vez bajo el código 04009 que trata de la “RENOVACION DE LA INSCRIPCION DE LA MEDIDA CAUTELAR Y/O CONTRIBUCIONESPECIAL (ARTICULO 64 LEY 1579 DE 2012)” que versa sobre el inmueble identificado con F.M.I. No. 146-19896, medida inscrita desde el 17/07/2013.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

En aras de resolver las anteriores solicitudes, es preciso traer a colación lo dispuesto en el artículo 64 del estatuto de registro de instrumentos públicos, en el entendido de que, la autoridad judicial que decreta la inscripción de una medida cautelar sobre bien inmueble, está facultada para que antes del vencimiento de la misma (10 años contados desde que se registra), **solicite la RENOVACION DE LA INSCRIPCION**, la cual es prorrogable hasta por dos veces más. **Es decir, lo primero que se debe solicitar ante la ORIP donde fue inscrita la medida cautelar es la renovación de la medida inscrita que está próxima a vencer y antes del plazo de vencimiento. Y una vez ha sido renovada la norma permite solicitar la prórroga de la renovación hasta en dos oportunidades.**

A manera de ilustración, se permite el despacho citar lo dispuesto en la parte considerativa de la resolución No. 202 de diciembre 19 de 2022, arriada por el apoderado ejecutante, en virtud de la cual se decide una solicitud de cancelación de medida cautelar de conformidad con lo previsto en el artículo 64 de la ley 1579 de 2012, proferida por el registrador seccional de la oficina de registro de II.PP. de Girardot - Cundinamarca, así:

III.- VIGENCIA DE LA INSCRIPCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES.

La vigencia de inscripción de las medidas cautelares y contribuciones especiales de que trata el artículo 64 de la ley 1579 de 2012, podrá ser extendida en el tiempo, a través de renovación o prorrogas, por parte de la autoridad judicial o administrativa que las decreto, así: 3

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
de Girardot - Cundinamarca
Dirección: Calle 18 N. 9-95
Teléfono:
E-mail: ofiregisgirardot@supernotariado.gov.co



MINISTERIO DE JUSTICIA Y
DEL DERECHO

- > **Renovación por 5 años más, quedando en este caso con vigencia de hasta 15 años.**
- **Primera prórroga a la renovación por 5 años más.**
- **Segunda prórroga a la renovación por 5 años más.**

La orden proveniente de autoridad judicial o administrativa que renueve, prorrogue por primera o segunda vez, deberá ser radicado antes de la fecha de pérdida de vigencia de la inscripción de la medida cautelar o de la contribución especial



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

VIII. INSCRIPCIÓN DE LA RENOVACIÓN Y LAS PRÓRROGAS DE LA MEDIDA CAUTELAR O CONTRIBUCIÓN ESPECIAL 5

El registro de la renovación por 5 años adicionales, o sus prórrogas por igual periodo hasta por dos veces, se realizará conforme al procedimiento establecido en el Estatuto Registral y con observancia de la Instrucción Administrativa 05 del 22 de marzo de 2022 de la Superintendencia. 5

En ese orden de ideas, deberá ser solicitarse por la misma autoridad judicial o administrativa que decretó la medida cautelar o contribución especial, en todo caso, la renovación y las prórrogas deberán ser radicadas, antes de la pérdida de su vigencia, todo lo anterior conforme a lo establecido en el capítulo V del Estatuto de Registro, utilizando los siguientes códigos de especificación, así:

Para cuando la autoridad judicial o administrativa solicite la renovación de la inscripción de la medida cautelar y/o contribuciones especiales:

4009 RENOVACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR Y/O CONTRIBUCIÓN ESPECIAL (ARTICULO 64 LEY 1579 DE 2012)

Por lo antes indicado, no son de recibo las solicitudes efectuadas por el extremo actor tendientes a que se ordene y corrija oficio que **ordena prórroga de la medida inscrita** sobre el inmueble distinguido con M.I. 146-19896 de la ORIP de Lórica – Córdoba, anotación once de 17-07-2013, **toda vez que al interior de este proceso no se ha dado la orden a la ORIP de Lórica – Córdoba, en el sentido de solicitarles la Renovación de la inscripción de la medida cautelar- embargo ejecutivo con acción mixta 50% del predio mencionado, tornándose improcedente una prórroga de la misma, acorde a lo antes expuesto.**

No obstante, observa el despacho que incurrió en error al momento de indicar en el proveído adiado 24-febrero-2023, que por secretaria se oficiará a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería- Córdoba con la finalidad de prorrogar la inscripción de la medida cautelar sobre el bien inmueble urbano con matrícula Inmobiliaria No. 146-19896, inscrita en anotación número once.

Error producto de una imprecisión por cambio de palabra o alteración de la misma; toda vez que lo correcto era indicar que se oficiaba a la ORIP de Lórica – Córdoba, solicitándoles la



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

RENOVACION DE LA INSCRIPCION DE LA MEDIDA Y NO LA PRORROGA, yerro que se extendió auto de fecha 14 de abril de 2023, que ordenó por secretaría incluir dentro del oficio No 0134 dirigido a la ORIP el código 04010 que trata de PRORROGA DE LA RENOVACION DE LA INSCRIPCION DE LA MEDIDA CAUTELAR Y/O CONTRIBUCION ESPECIAL. En este último proveído además de persistir el cambio o alteración de palabras, esto es, Renovación por Prorroga, se señaló como código correspondiente a la renovación de medida, el 04010 y no el correcto: 04009, y se ordenó oficiar nuevamente a la ORIP de Montería, cuando es a la ORIP de Lórica- Córdoba por encontrarse el inmueble objeto de la renovación de la medida inscrito en esa oficina.

En esas condiciones, procede el despacho de oficio¹ a la corrección de los autos adiados 24 de febrero de 2023 y 14 de abril de 2023 en el acápite de resuelve, porque existe un error por alteración de palabras al identificar que se trata de solicitud de renovación de medida cautelar solicitada a la ORIP de Lórica-Córdoba, como del código de la renovación y del lugar de ubicación de la ORIP a la que va dirigida la orden de Renovación. En tal sentido se ordenará realizar nuevamente el oficio dirigido a la ORIP de Lórica.

De acuerdo con lo anterior, se enmendarán los errores de transcripción, cambio o alteración de palabras advertidos en los autos de 24 de febrero de 2023, el cual corresponde:

PRIMERO: se ordena OFICIAR NUEVAMENTE POR SECRETARIA a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos, con la finalidad de **RENOVAR LA INSCRIPCION** de la medida cautelar que recae sobre el bien inmueble urbano distinguido con matrícula Inmobiliaria No. 146-19896 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Lórica – Córdoba, inscrita anotación en la anotación número once; y en caso de requerir el pago de emolumentos, se ordena al interesado asumir los costos.

y en auto de 14 de abril de 2023 numeral primero, en el sentido de precisar, que:

PRIMERO: ORDENAR por secretaría incluir dentro del nuevo oficio dirigido a la OFICINA

¹ ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MONTERIA, **el código 04009** que trata de “RENOVACION DE LA INSCRIPCION DE LA MEDIDA CAUTELAR Y/O CONTRIBUCION ESPECIAL” dirigida a la ORIP de Lórica- Córdoba, **por secretaria, realícese un nuevo oficio que contenga dicha codificación 04009**, oficiando nuevamente a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE LORICA - CORDOBA, conforme a lo ordenado en la parte resolutive del auto adiado 24 de febrero de 2023 corregido por auto adiado 25- mayo-23 parte resolutive numeral segundo.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR LAS SOLICITUDES de corrección de oficio que ordena prórroga de la medida inscrita sobre el inmueble distinguido con M.I. 146-19896 de la ORIP de Lórica – Córdoba, anotación once de 17-07-2013 y solicitud de prórroga de la inscripción de la medida cautelar de embargo con el código 04009 que trata de la renovación de la inscripción de la medida cautelar y/o contribución especial que versa sobre el inmueble identificado con F.M.I. No. 146-19896, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CORREGIR el numeral primero del proveído adiado 24 de febrero de 2023, que quedará así:

“**PRIMERO: se ordena OFICIAR NUEVAMENTE POR SECRETARIA** a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos, con la finalidad de RENOVAR LA INSCRIPCION de la medida cautelar que recae sobre el bien inmueble urbano distinguido con matrícula Inmobiliaria No. 146-19896 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Lórica – Córdoba, inscrita anotación número once; y en caso de requerir el pago de emolumentos, se ordena al interesado asumir los costos”

TERCERO: CORREGIR el numeral primero del proveído adiado 14 de abril de 2023, que quedará así:



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

“PRIMERO: ORDENAR por secretaría incluir dentro del oficio dirigido a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MONTERIA, el código 04009 que trata de “RENOVACION DE LA INSCRIPCION DE LA MEDIDA CAUTELAR Y/O CONTRIBUCION ESPECIAL” dirigida a la ORIP de Lórica- Córdoba, **por secretaria, realícese un nuevo oficio que contenga dicha codificación 04009, oficiando a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE LORICA - CORDOBA,** conforme a lo ordenado en la parte resolutive del auto adiado 24 de febrero de 2023 corregido por auto adiado 25- mayo-23.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Av.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba3edc61e74dc17deb6eebc5f352bfb12f0c9e2711378cabe732f5e52ece3a14**

Documento generado en 25/05/2023 12:14:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. Montería, Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, en el cual **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A** allega respuesta. Provea.

Secretario

YAMIL MENDOZA ARANA.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Montería, Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO: RADICADO N° 23001310300320140024400

Al Despacho el proceso de la referencia, en donde el **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A** informa que:

Bogotá, 17 de mayo de 2023

A-5271/IQV00600368380

SEÑORES:

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

CORREO: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

MONTERIA - CORDOBA

RADICADO: 2300131030032014-000244-00

DEMANDANTE: AGROINSUMOS LA CENTRAL S.A.S NIT 900.464.745-4

DEMANDADO: HERMINIO FELIPE PETRO HUMANEZ C.C 6.874.673

PROCESO: EJECUTIVO

OFICIO: 0217

Respetados Señores:

Con respecto al asunto de la referencia, nos permitimos manifestarle que una vez revisadas nuestras bases de datos así como nuestro Core bancario evidenciamos que **no** hemos recibido oficio de embargo para el demandado **HERMINIO FELIPE PETRO HUMANEZ** identificado con **C.C 6.874.673** por lo cual solicitamos comedidamente sean aportados los soportes enviados en el momento por ustedes.

De esta forma esperamos haber atendido completamente su requerimiento y estaremos atentos a cualquier inquietud adicional que pueda existir.

Cordialmente

Teniendo en cuenta el escrito adosado al plenario, esta Judicatura pondrá en conocimiento a la parte ejecutante para que se realicen las precisiones del caso.

Por lo anterior, este Juzgado,

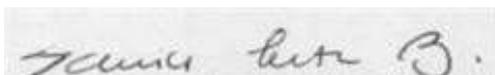
RESUELVE

PRIMERO: PONER en conocimiento de la parte ejecutante de lo allegado por el **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A** a fin de que haga las precisiones del caso, conforme lo establecido en la parte motiva del auto

SEGUNDO: SE ORDENA por secretaria, oficiar nuevamente adosando el auto solicitado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb50248190f521ded69f1d1e1d905e74929ca60eab32b45703540078ac0aef9a**

Documento generado en 25/05/2023 12:14:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARÍA. Montería, Veinticinco (25) de Mayo de dos mil veintitrés (2023). Señora Jueza, Pasa al Despachode la señora juez el presente proceso, en el cual una vez verificado el expediente, se observa que la última actuación fue el **23 de Julio del 2019**, el cual corresponde a un **AUTO REQUIERE**, por medio del cual se requirió a la parte demandada para que, en el término de 10 días informara al despacho sobre la recepción de un pago total. Sírvase proveer.

**YAMIL DAVID MENDOZA ARANA
SECRETARIO.**

Montería, Veinticinco (25) de mayo dos mil veintitrés
(2023).

PROCESO	PROCESOS VERBAL
DEMANDANTE	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE WILLIAM SALAZAR GONZALEZ
DEMANDADO	JESUS RESTREPO HERRERO
RADICADO	23001310300320150027800
ASUNTO	DECLARA DESISTIMIENTO TÁCITO
AUTO N°	(#)

De conformidad con la nota secretarial que antecede, verifica el Despacho que en auto calendarado con fecha de **23 de Julio del 2019** el cual corresponde a un **AUTO REQUIERE**, por medio del cual se requirió a la parte demandada para que, en el término de 10 días informara al despacho sobre la recepción de un pago total, como se observa en las siguientes imágenes:



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

En mérito de lo anterior, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir a los señores WILLIAM SALAZAR PIMIENTA, BAYRON SALAZAR PIMIENTA, EDGAR SALAZAR PIMIENTA y JAIME SALAZAR PIMIENTA para que en el termino de diez (10) días informen al despacho si con el dinero recibido se encuentra satisfecho o no el pago de la **totalidad** de las costas generadas al interior del juicio.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,


MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Alu

			Ciclo	Tipo Actuación	Fecha Actuación	Fecha de Registro	Estado Actuación	
			NOTIFICACIONES	Fijacion Estado	24/07/2019	23/07/2019 2:39:21 P. M.	REGISTRADA	
			GENERALES	Auto Requiere	23/07/2019	23/07/2019 2:39:21 P. M.	REGISTRADA	
			NOTIFICACIONES	Fijacion Estado	23/05/2018	22/05/2018 3:15:49 P. M.	REGISTRADA	
			GENERALES	Auto Decreta	22/05/2018	22/05/2018 3:15:49 P. M.	REGISTRADA	
			SALIDAS	Envio A Superior Por Interpuestos Sin Finalizacion	12/02/2018	12/02/2018 5:42:29 P. M.	REGISTRADA	
			GENERALES	Auto Ordena	23/11/2017	24/11/2017 6:25:29 P. M.	REGISTRADA	

Ahora bien, conforme la nota secretarial que antecede y revisado el proceso virtual, Encuentra el Despacho, que el anterior auto corresponden a la última actuación dentro del proceso en mención, calendada en fecha **23 de Julio del 2019**, cumpliéndose así los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso -Regla b), es decir, en el proceso de no se observa actuación alguna desde el auto calendado antes mencionado.

Por regla general, los procesos deben terminar una vez se haya definido la situación jurídica en virtud de la cual fueron promovidos, bien mediante una sentencia, o a través del desarrollo de actuaciones posteriores a ella dirigidas a satisfacer el derecho pretendido. No obstante, el legislador autorizó a los jueces a culminarlos antes de que ello suceda, en el evento en que se paralicen porque una de las partes no realizó la "actuación" de la que dependía su continuación, o por cualquier otra razón.

Es así como el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso prevé que:

"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes y, en su "literal b" establece que "Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años”

Encuentra el Despacho que, en el presente caso, el proceso se encuentra paralizado, por cuanto la parte demandante no ha solicitado ni realizado ninguna actuación idónea, que interrumpa el término que establece la citada norma y ponga en marcha el litigio.

En consecuencia, por encontrarse dados los presupuestos contemplados en el numeral 2º del artículo 317 del C.G.P., el Juzgado Tercero Civil del Circuito

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: LEVANTAR todas las medidas cautelares decretadas al interior del juicio, siempre que no haya remanente y luego de quedar en firme el presente proveído. y en caso de existir remanente póngase a disposición del despacho competente.

Por secretaria, verifíquese y elabórense los oficios a que haya lugar.

TERCERO: NO CONDENAR en costas ni perjuicios.

CUARTO: En firme esta providencia, **Archívese el expediente.** Déjense las constancias de rigor en los libros radicadores.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LA JUEZA**

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Montería, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL
DEMANDANTE	LUIS ALFONSO BONFANTES CC 73144261
DEMANDADOS	HADHER DIAZ ARCIA CC 10769439 y JUAN GONZALO LONDOÑO POSADA CC 98666110
RADICADO	230013103003 2018 00107 00
ASUNTO	LIQUIDACION DE COSTAS
AUTO N°	(#)

De acuerdo a lo ordenado en providencia de fecha 31 de octubre de 2022, y según el contenido del artículo 5° del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se procede a liquidar las costas de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE EJECUTANTE LUIS ALFONSO BONFANTES CC 73144261 Y A FAVOR DE LA PARTE EJECUTADA HADHER DIAZ ARCIA CC 10769439 y JUAN GONZALO LONDOÑO POSADA CC 98666110.

V/r. Agencias en Derecho..... \$ 9.144.000

TOTAL.....\$ 9.144.000

Total, Liquidación de Costas a cargo de la parte Ejecutante **LUIS ALFONSO BONFANTES CC 73144261 Y A FAVOR DE LA PARTE EJECUTADA HADHER DIAZ ARCIA CC 10769439 y JUAN GONZALO LONDOÑO POSADA CC 98666110...\$9.144.000**

SON: NUEVE MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M/L.

**YAMIL MENDOZA ARANA
SECRETARIO**

SECRETARÍA. Montería, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

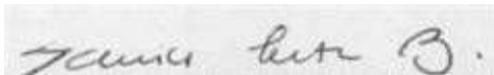
Pasa al Despacho de la señora jueza el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente para aprobar la liquidación de costas.

YAMIL MENDOZA ARANA
SECRETARIO

PROCESO	EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL
DEMANDANTE	LUIS ALFONSO BONFANTES CC 73144261
DEMANDADO	HADHER DIAZ ARCIA CC 10769439 y JUAN GONZALO LONDOÑO POSADA CC 98666110
RADICADO	230013103003 2018 00107 00
ASUNTO	AUTO APRUEBA LIQ. COSTAS
AUTO N°	(#)

Por estar ajustadas a derecho, apruébese la anterior liquidación de costas de conformidad a lo normado en el numeral 1, artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
JUEZA

Lr.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfcbd104ccdef98b72e8d58f1dd4ffc651a504fa9a31e4495e0be5f4a9efd26**

Documento generado en 25/05/2023 12:14:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. Montería, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, en el cual el **JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE MONTERÍA** allega respuesta. Provea.

Secretario

YAMIL MENDOZA ARANA.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Montería, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO: RADICADO N° 23-001-41-89-002-2018-00268- 00

Al Despacho el proceso de la referencia, en donde el **JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE MONTERÍA** informa que:

DEMANDANTE(S): BANCO COLPATRIA S.A.
DEMANDADO(S): ROGELIO TRUJILLO GONZÁLEZ
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
RADICADO: 23-001-41-89-002-2018-00322- 00

Me permito informarle que se tomó **ATENTA NOTA** de la medida cautelar ordenada por su juzgado, comunicada a nosotros a través de **oficio N. 0227 del 29 de marzo de 2023**, dentro del proceso Ejecutivo que cursa en sus oficinas, distinguido con el radicado N. **2018-0026800**, el cual es promovido por **BANCO BBVA COLOMBIA SA.** contra **ROGELIO TRUJILLO GONZALEZ Y OTROS**, y donde se ordena el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los bienes actualmente embargados que tenga aquí el demandado **ROGELIO TRUJILLO GONZALEZ** dentro de la ejecución que se sigue acá.

Teniendo en cuenta el escrito adosado al plenario, esta Judicatura pondrá en conocimiento a la parte ejecutante para que se realicen las precisiones del caso.

Por lo anterior, este Juzgado,

R E S U E L V E

PONER en conocimiento de la parte ejecutante, la respuesta allegada por el **JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE MONTERÍA** a fin de que haga las precisiones del caso, conforme lo establecido en la parte motiva del auto

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:
Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c6880588aa234cfb7c8333e744047ee344220a2ff480d77cd68fd50811e000**

Documento generado en 25/05/2023 12:14:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. Montería, veinticinco (25) de Mayo dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, en el que se encuentra pendiente para proferir auto de obediencia a lo dispuesto por la **SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL**, el día 03 de mayo de 2023 . Sírvase proveer.

El Secretario.

YAMIL MENDOZA ARANA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA**



Montería, veinticinco (25) de Mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	EJECUTIVO OBLIGACION DE HACER
DEMANDA	GUILLERMO ANDRÉS RICO MORENO.
DEMANDADO	CC. INGENIEROS LTDA – MANUEL COGOLLO POSADA.
RADRADICADO	23-001-31-03-003-2019-00198-00
ASUNTO	OBEDEZCASE
AUTO N°	(#)

Visto el informe secretarial, se verificó que **SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA** con ponencia del M.P DR **MARCO TULIO BORJA**, dispuso lo siguiente:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR DESIERTO el recurso de apelación interpuesto por **CC INGENIEROS LTDA.** (Decisión del Magistrado Ponente).

SEGUNDO: CONFIRMAR la sentencia de primera instancia, identificada en el pórtico de esta providencia (Decisión de la Sala).

TERCERO: Sin costas en esta instancia.

CUARTO: Oportunamente vuelva el expediente a su Juzgado de origen.

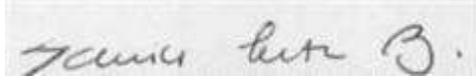
Por lo que este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo decidido por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MONTERÍA quien confirma la sentencia de instancia, y declara desierto el recurso interpuesto por CC INGENIEROS LTDA.

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink. The signature is written in a cursive style and appears to read "Maria Cristina B.".

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:
Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd7dd1aefe4fa8e8206507382612d7b76cc1a52575e49f6dc4714f1ff226a066**

Documento generado en 25/05/2023 12:14:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Montería, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL
DEMANDANTE	BANCO BBVA COLOMBIA -NIT. 860.003.020-1
DEMANDADO	JORGE LUIS RHENALS AYALA CC. 78021083
RADICADO	23001310300320190025400
ASUNTO	LIQUIDACION DE COSTAS
AUTO N°	(#)

De acuerdo a lo ordenado en providencia de fecha 02 de mayo de 2023, y según el contenido del artículo 5° del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se procede a liquidar las costas de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE EJECUTADA JORGE LUIS RHENALS AYALA. CC. 78021083 Y A FAVOR DE LA PARTE EJECUTANTE BANCO BBVA COLOMBIA -NIT. 860.003.020-1

V/r. Agencias en Derecho.....	\$	6.679.968,36
Arancel.....	\$	8.000.00
ORIP.....	\$	20.700.00
ORIP.....	\$	16.800.00

TOTAL.....\$ 6.725.468,36

Total, Liquidación de Costas a cargo de la parte **JORGE LUIS RHENALS AYALA. CC. 78021083 Y A FAVOR DE LA PARTE EJECUTANTE BANCO BBVA COLOMBIA -NIT. 860.003.020-1.....\$ 6.725.468,36**

SON: SEIS MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS M/L.

**YAMIL MENDOZA ARANA
SECRETARIO**

SECRETARÍA. Montería, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

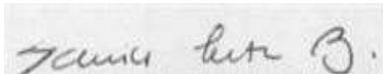
Pasa al Despacho de la señora jueza el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente para aprobar la liquidación de costas.

YAMIL MENDOZA ARANA
SECRETARIO

PROCESO	EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL
DEMANDANTE	BANCO BBVA COLOMBIA -NIT. 860.003.020-1
DEMANDADO	JORGE LUIS RHENALS AYALA CC. 78021083
RADICADO	23001310300320190025400
ASUNTO	AUTO APRUEBA LIQ. COSTAS
AUTO N°	(#)

Por estar ajustadas a derecho, apruébese la anterior liquidación de costas de conformidad a lo normado en el numeral 1, artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
JUEZA

Lr.

Firmado Por:
Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e177aefcc4835c47fd9b8262b793bdfea680652d7af4d9e6e56afb4b0df6af1**

Documento generado en 25/05/2023 12:14:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Montería, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL
DEMANDANTE	CRISTIAN LONDOÑO PORTACIO CC. 10.933.324
DEMANDADO	CONSTRUCTORA CRP SAS -NIT 890.313.269 -ORGANIZACION LUIS FERNANDO ROMERO SANDOVAL INGENIEROS SAS -NIT 822.006.084-8
RADICADO	23001 31 03 003 2019 00387 00
ASUNTO	LIQUIDACION DE COSTAS
AUTO N°	(#)

De acuerdo a lo ordenado en providencias dictadas por el despacho y el superior de fechas 18/05/22 y 28/04/23 respectivamente, y según el contenido del artículo 5° del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se procede a hacer la liquidación de costas de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE EJECUTADA CONSTRUCTORA CRP SAS -NIT 890.313.269 -ORGANIZACION LUIS FERNANDO ROMERO SANDOVAL INGENIEROS SAS -NIT 822.006.084-8 Y A FAVOR DE LA PARTE EJECUTANTE CRISTIAN LONDONO PORTACIO CC. 10.933.324

V/r. Agencias en Derecho 1ª. Inst.....	\$ 55.200.000
V/r. Agencias en Derecho 2ª.Inst.....	\$ 1.160.000

	\$ 56.360.000

Total, Liquidación de Costas a cargo de la parte **EJECUTADA CONSTRUCTORA CRP SAS -NIT 890.313.269 -ORGANIZACION LUIS FERNANDO ROMERO SANDOVAL INGENIEROS SAS -NIT 822.006.084-8 Y A FAVOR DE LA PARTE EJECUTANTE CRISTIAN LONDOÑO PORTACIO CC. 10.933.324.....**\$ 56.360.000

SON: CINCUENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/L.

**YAMIL MENDOZA ARANA
SECRETARIO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

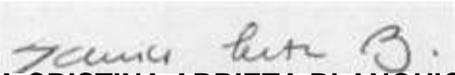
SECRETARÍA. veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora jueza el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente para aprobar la liquidación de costas. Provea.

**YAMIL MENDOZA ARANA
SECRETARIO**

PROCESO	EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL
DEMANDANTE	CRISTIAN LONDOÑO PORTACIO CC. 10.933.324
DEMANDADO	CONSTRUCTORA CRP SAS -NIT 890.313.269 -ORGANIZACION LUIS FERNANDO ROMERO SANDOVAL INGENIEROS SAS -NIT 822.006.084-8
RADICADO	23001 31 03 003 2019 00387 00
ASUNTO	AUTO APRUEBA LIQ. COSTAS
AUTO N°	(#)

Por estar ajustadas a derecho, apruébese la anterior liquidación de costas de conformidad a lo normado en el numeral 1, artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
JUEZA**

Lr.

Firmado Por:
Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b9b0bea5ebfd9e7aefce8479f4e5f66fa375238a8945d01d39c7dbc3e1f7055**

Documento generado en 25/05/2023 12:14:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora Jueza el presente proceso, en el cual se encuentra pendiente **con solicitud de designar Curador Ad Litem.**

CONFORME AL 106 DEL C.G. DEL PROCESO

Se emplaza al señor **FABIO LOZANO PEÑA** identificado con cedula de ciudadanía N° 19.202.017, para que concurra personalmente o por medio de apoderado judicial, al Juzgado Tercero Civil Del Circuito de Montería, ubicado en Carrera 3 No. 30 - 31 Edificio la Cordobesa Piso 2 o a través del correo electrónico j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co, a fin de que se notifique del Proceso Verbal de Restitución de Tenencia de Bien Mueble (vehículo automotor) Entregado en Arrendamiento, de **BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.** - NIT. 890.903.937-0 (antes BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.), Contra **FABIO LOZANO PEÑA -C.C.19.202.017. RAD. 23001310300320200015900.**

Se advierte a los emplazados, que, si en quince (15) días hábiles no comparecen ante este despacho, se entiende surtido el emplazamiento y se les designará **CURADOR AD LITEM**, con quien se proveerá la notificación respectiva.

Informo que el emplazamiento fue surtido. Provea.

YAMIL MENDOZA ARANA
Secretario

Montería, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	PROCESOS VERBALES
DEMANDANTE	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. NIT. 8909039370
DEMANDADO	FABIO LOZANO PEÑA, C.C 19.202.017
RADICADO	23001310300320200015900
ASUNTO	DESIGNAR CURADOR AD LITEM
AUTO N°	(#)

Observa el Despacho que el emplazamiento al demandado **FABIO LOZANO PEÑA, C.C 19.20.2017**, se realizó en fecha 16-septiembre-2022 en la forma prevista en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 y de conformidad con el artículo 1º del acuerdo PSAA14-10118 del año 2014. Ver imagen.

Nombre del Archivo	Fecha de Cargue	Formato Archivo	Tipo Archivo	Certificado de Integridad	Tamaño (KB)	Páginas	Página Inicial	Página Final
24EMPLAZAMIENTO.Pdf	2021-09-16	Pdf	EMPLAZAMIENTO	E4AB3310FFA50E142601F94DAA07A37E9C10C15F	105	1	1	1



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Y posteriormente corregido dicho emplazamiento por la cedula que se encontraba errada.

Habiendo transcurrido el término de ley, procede el Despacho a DESIGNAR como CURADOR AD-LITEM, a la doctora **VERSELY SABINA SOBRINO RODRIGUEZ**, quien ejerce habitualmente la profesión ante esta Dependencia Judicial y, una vez verificada en la Plataforma SIRNA, su tarjeta profesional se encuentra vigente.

NOMBRES	TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO
VERCELLY SABINA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	50923320	139940	VIGENTE

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la doctora **VERSELY SABINA SOBRINO RODRIGUEZ**, CC. 50.923.320 y T.P. 139.940 del C.S.J., como CURADOR AD LITEM del ejecutado: FABIO LOZANO PEÑA, C.C 19.202.017

Por Secretaría, comuníquesele en legal forma este nombramiento (Correo electrónico: vercys@hotmail.com, Teléfonos: 3014254200 - 3106653520), haciéndole llegar copia virtual de la demanda. Déjese constancia de ello.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

SECRETARÍA. Montería, veinticinco (25) de Mayo de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, mediante el cual se requiere fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial. Provea.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA
Montería, Veinticinco (25) de Mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: Proceso Verbal por Obligación Pecuniaria de Contrato Verbal

DEMANDANTE: GUILLERMO LEON CANO CANO C.C. NO. 78.709.614

DEMANDADO: EDUARDO ALFREDO GHISAYS VITOLA C.C No 6.882.634, ALFREDO ANTONIO CABARCAS BUELVAS C.C No 10.770.721, RAFAEL ANDRES PUCHE DIAZ, C.C No 80.087.842 y CARLOS LYONS HOYOS C.C. No 9.073.176.

RADICADO: 23001310300320200019400.

ASUNTO: FIJA FECHA Y HORA AUDIENCIA INICIAL

Observa este despacho, que en el presente proceso se encuentra pendiente fijar fecha y hora para celebrar audiencia de que trata el artículo 372 y subsiguientes del C.G.P; ya que feneció el término del traslado de excepciones.

En el presente proceso, se **contestó la demanda, propuso excepciones y dio traslado a su contraparte,** con traslado secretarial, y como feneció el término del traslado de excepciones, razón por la cual, este despacho procederá a fijar fecha y hora para la realización de la misma. Señalando el día **6 de Junio de 2023 a las 3:00 pm.**, con el fin de iniciar con el trámite correspondiente a la audiencia, la cual se llevará a cabo de conformidad con la citada norma y la Ley 2213 de 2022.

Link de ingreso a la audiencia: <https://call.lifesizecloud.com/18266121>

Conforme a lo anterior, el Juzgado,

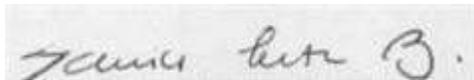
RESUELVE

PRIMERO: PROGRAMAR la audiencia de que trata el artículo 372 Ibídem y subsiguientes, para el día **6 de Junio de año 2023 a las 3:00 pm.**

SEGUNDO: Se ordena a los apoderados judiciales, **extender este link a todos los sujetos procesales que por ley deban comparecer a la audiencia**, y en caso que no se cuente con los medios tecnológicos, deberán informarlo al despacho con una antelación de 2 días anteriores de la audiencia, para que se pueda realizar desde una sala de audiencias **únicamente con la presencia de los sujetos, que no disponga de medios tecnológicos.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink. The signature appears to read "Maria Cristina B.".

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Montería, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL
DEMANDANTE	LUISA FERNANDA JIMÉNEZ ARROYAVE. CC 1037593893 JULIA JIMENEZ ARROYAVE C.C. 1037616425
DEMANDADO	JORGE NEMAN ARBOLEDA LOPEZ CC. 78717186
RADICADO	23001310300320220005900
ASUNTO	LIQUIDACION DE COSTAS
AUTO N°	(#)

De acuerdo a lo ordenado en providencia de fecha 02 de mayo de 2023, y según el contenido del artículo 5° del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se procede a liquidar las costas de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE EJECUTADA JORGE NEMAN ARBOLEDA LOPEZ CC. 78717186 Y A FAVOR DE LA PARTE EJECUTANTE LUISA FERNANDA JIMÉNEZ ARROYAVE. CC 1037593893 y JULIA JIMENEZ ARROYAVE C.C. 1037616425.

V/r. Agencias en Derecho.....	\$	3.690.000
Arancel (1).....	\$	8.000.
Arancel (2).....	\$	8.000
TOTAL.....	\$	3.706.000

Total, Liquidación de Costas a cargo de la parte Ejecutada **JORGE NEMAN ARBOLEDA LOPEZ CC. 78717186 Y A FAVOR DE LA PARTE EJECUTANTE LUISA FERNANDA JIMÉNEZ ARROYAVE. CC 1037593893 y JULIA JIMENEZ ARROYAVE C.C. 1037616425.....**\$ 3.706.000.

SON: TRES MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL PESOS M/L.

**YAMIL MENDOZA ARANA
SECRETARIO**

SECRETARÍA. Montería, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

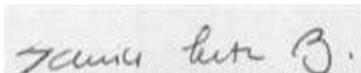
Pasa al Despacho de la señora jueza el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente para aprobar la liquidación de costas.

YAMIL MENDOZA ARANA
SECRETARIO

PROCESO	EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL
DEMANDANTE	LUISA FERNANDA JIMÉNEZ ARROYAVE. CC 1037593893 JULIA JIMENEZ ARROYAVE C.C. 1037616425
DEMANDADO	JORGE NEMAN ARBOLEDA LOPEZ CC. 78717186
RADICADO	23001310300320220005900
ASUNTO	AUTO APRUEBA LIQ. COSTAS
AUTO N°	(#)

Por estar ajustadas a derecho, apruébese la anterior liquidación de costas de conformidad a lo normado en el numeral 1, artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
JUEZA

Lr.

Firmado Por:
Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d755a1e06d7af866f036dfd2bddca8b9a72606dbcafed1a77a80836071d3dec**

Documento generado en 25/05/2023 12:14:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, en el cual se allegó memorial contentivo de poder otorgado al Dr. **SERGIO ALEXADER ALVAREZ OSORIO**, por el señor **LAUREANO SEGUNDO ALVAREZ NARVAEZ** en calidad de demandado en el presente proceso. Provea.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	DIVISORIO - VENTA DE LA COSA COMUN
DEMANDANTES	MARIA FRANCESCA SOLANO D'AMBROSIO-CC. 1.018.451.138, y DAVID ANDRES ALVAREZ D'AMBROSIO - C.C. 1.003.435.574
APODERADO	JOSE DAVID PETRO RUIZ - CC 1.026.255.675 y T.P. N°. 215.544 del C.S.J
DEMANDADO	LAUREANO SEGUNDO ALVAREZ NARVAEZ - C.C.10.766.567
RADICADO	23001310300320230000200
ASUNTO	RECONOCE PERSONERIA, ORDENA TRAER PRUEBA DE NOTIFICACION SO PENA DE TENER POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE Y ORDENA A SECRETARIA OFICIAR ADECUADAMENTE PARA LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA.
PROVIDENCIA N°	(#)

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que, a través de escrito allegado al correo electrónico, el día 16 de mayo de 2023, se adosó un poder, verificándose que **se envió desde el siguiente correo electrónico:**

Allego PODER PARA ACTUAR. CONTESTACION DE DEMANDA. RADICADO.
23001.31.03003.2023.000200

Alex Angulo osorio <abogado.sao@hotmail.com>

Mar 16/05/2023 4:45 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Cordoba - Monteria <j03ccmon@candej.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (1 MB)
20230516_164218.jpg

Sin embargo, y a pesar que dicho poder dice conferirse por el demandado **LAUREANO SEGUNDO ALVAREZ NARVAEZ** en calidad de demandado, al abogado **SERGIO ALEXADER ALVAREZ OSORIO**, para que lleve a cabo la representación de sus intereses

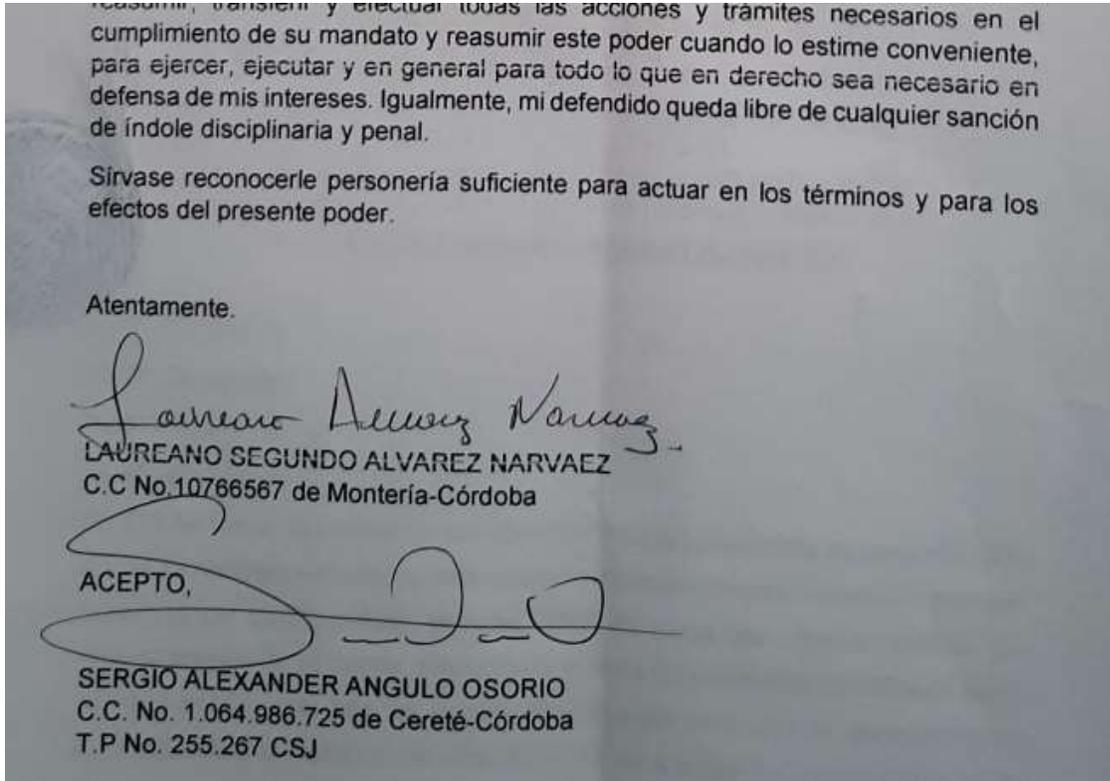
al interior de este juicio; este no cumple con los requisitos del código general del proceso ni de la ley 2213 de 2022, **por las siguientes razones:**



1. A pesar que aparecen unos sellos de autenticación, no aparece ningún soporte en donde conste la firma que fue autenticada.
2. A pesar que la ley 2213 de 2022, abolió el requisito consistente en la autenticación de firmas ante notario, no es menos cierto que el poder debía contener el correo electrónico del abogado registrado en SIRNA, **sin que así se encuentre satisfecho.**

“ARTÍCULO 5o. PODERES. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados”.



Por lo anterior, **no se accederá a reconocer personería, ni a tener por contestada la demanda, hasta que se subsane dicha falencia.**

Verificada la Plataforma SIRNA, observa el Despacho que el Dr. **SERGIO ALEXANDER ALVAREZ OSORIO**, tiene su tarjeta profesional vigente en la Plataforma SIRNA, conforme lo establece la ley 2213 de 2022 y el Acuerdo PCSJA20-11532 del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura.

APELLIDOS	NOMBRES	TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA
ANGULO OSORIO	SERGIO ALEXANDER	CÉDULA DE CIUDADANÍA	1064986725	255267

1 - 1 de 1 registros

TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA
CÉDULA DE CIUDADANÍA	1064986725	255267	VIGENTE	-

1 - 1 de 1 registros

Ahora bien, comoquiera que no existe dentro del plenario, un soporte de notificación realizado por la parte demandante, **se ordena a la parte demandante, que en el término de dos (2) días indique si realizó o no, la notificación de la parte demandada y en tal caso deberá adosar el soporte.** Lo anterior, con la finalidad de identificar si la contestación y **excepciones propuestas**, pudieran ser o no, oportuna.

Se verificó además, que la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS ORIP, informó que la demanda **no fue registrada por no haberse indicado en el oficio ni el número de matrícula inmobiliaria y por estar erradas las identificaciones** así:

Señores
**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 3 NO. 30-31 – EDIF. LA CORDOBESA
MONTERIA - CORDOBA**

Por medio del presente le estoy devolviendo sin registrar **LA DEMANDA EN PROCESO DIVISORIO**, solicitado por este despacho, mediante oficio(s) No.(s) 0139 de fecha 01/03/2023 y radicado en esta oficina bajo el turno No. 2023-140-6-2735 de fecha 16/03/2023, en el (os) folio (s) de matrícula (s) inmobiliaria(s) número(s) 140-105635, por los motivos expuestos en la nota devolutiva anexa -

CONTRA: LAUREANO ALVAREZ NARVAEZ.-

SNR OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MONTERIA
NOTA DEVOLUTIVA

Página 1
Impreso el 17 de Marzo de 2023 a las 10:30:52 am

El documento OFICIO No. 0139 del 01-03-2023 de Juzgado 3ro. Civil del Circuito de Monteria de Monteria - CORDOBA fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicación: 2023-140-6-2735 vinculada a la Matrícula Inmobiliaria: 140-105635

Y CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2023-140-1-1949

Confirma con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1519 de 2012 (Statuto de Registro de Instrumentos Públicos) en lo pertinente y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: LA ORDEN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA NO INDICAN LA EL BEND O LA PERSONA O NO CITA LA MATRÍCULA INMOBILIARIA (ART. 31 DE LA LEY 1579 DE 2012).
EL NUMERO DE CEDULA DE DAVID ANDRÉS ALVAREZ OSORIO NO CORRESPONDE CON LA QUE REPOSA EN NUESTROS ARCHIVOS. FAVOR VERIFICAR.

Por lo anterior, se ordena por secretaria, oficiar nuevamente, sin dilaciones; indicando adecuadamente los números de identificación de las partes, y el número de matrícula inmobiliaria.

SECRETARÍA
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO 3 – Tercero
MONTERIA

Referencia: PROCESO DIVISORIO
Demandante: 1019451138 - SRA. FRANCISCA ROSARIO D'AMBROSIO
Demandado: 10764567 - LAUREANO SEGUNDO ALVAREZ NARVAEZ

Cordial saludo,

En atención a oficio No. 0140 del 1 de Marzo de 2023 que hace referencia al expediente 23 001 31 03 003 2023 00001 00, radicado en esta despacho el 24 de Marzo de 2023, se permite comunicarle que, revisada la documentación del vehículo de placa: Q28204 se acató la medida judicial consistente en: inscripción Demanda - PROCESO DIVISORIO y se inscribió en el Registro Registral Automotor de la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Monteria - Córdoba, y en el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT).

Atentamente,

Por último, se pondrá en conocimiento, la respuesta sobre la inscripción en el RUNT del vehículo automotor, sobre el que se pretende la venta.

Conforme a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: NO RECONOCER personería para actuar al doctor **SERGIO ALEXANDER ALVAREZ OSORIO**, como apoderado judicial del señor LAUREANO SEGUNDO ALVAREZ NARVAEZ, por las razones expuestas.

SEGUNDO: SE ORDENA A LA PARTE DEMANDANTE, que en el término de dos (2) días indique si realizó o no, la notificación de la parte demandada y en tal caso deberá adosar el soporte. So pena de tenerlo por notificado por conducta concluyente.

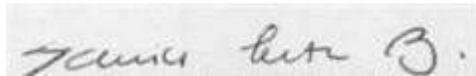
TERCERO: se ordena por secretaria, oficiar nuevamente a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS ORIP de Monteria, sin dilaciones; **indicando adecuadamente los números de identificación de las partes, y el número de matrícula inmobiliaria.**

CUARTO: poner en conocimiento, la respuesta sobre la inscripción en el RUNT del vehículo automotor, sobre el que se pretende la venta.

Hecho lo anterior, vuelva a despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink. The signature appears to read "Maria Cristina B." with a stylized flourish at the end.

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:
Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3e808eb2e3f9e11fcb812d0475aa4ec4619f540c0e3190d7faf818c54992055**

Documento generado en 25/05/2023 12:14:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>